

#5594

P1/11553

Nov. 27/50

Ley que tiene por objeto  
restablecer, con nuevas dis-  
posiciones, los artículos  
205 y 206 de la Ley de Vías  
de Comunicación.

7 Piezas. -



Com. Int. V. P. H. SENADO REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 37980

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

27 NOV 1950

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por mediación de ese elevado cuerpo colegislador, el proyecto de ley que se anexa al presente mensaje, que tiene por objeto restablecer, con nuevas disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 439, de 1941.

Los nuevos textos que se proponen para dichos artículos asimilan los Expresos Aéreos a las Encomiendas Postales internacionales, y los sujetan a la aplicación de la misma tasa y derechos de almacenaje y entrega, en la forma que señala el proyecto de ley.

El servicio de "Expresos Aéreos" es de carácter relativamente nuevo y está siendo utilizado por los importadores en competencia con las Encomiendas Postales, sin las tasas que corresponden a este último tipo de correspondencia, por lo cual procede la asimilación de las dos formas de correspondencia, para los fines fiscales.

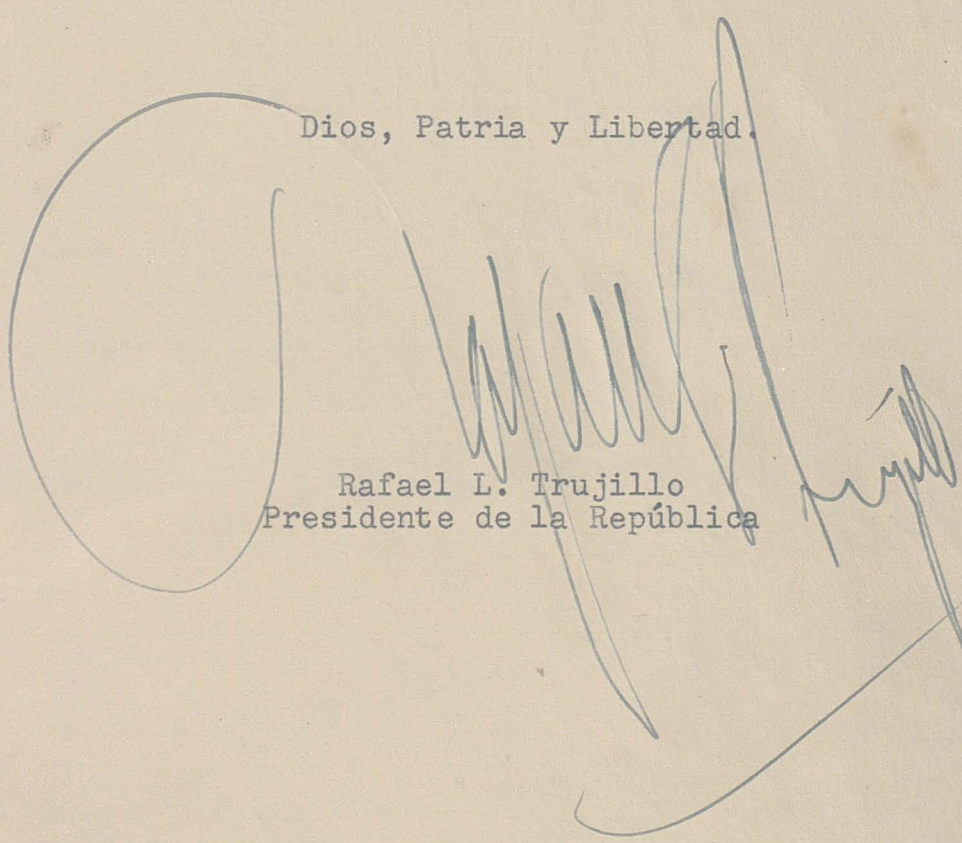
El proyecto de ley tiene la forma que se le ha dado, con

P/1/11555

el propósito de mantener, hasta donde sea posible, toda la legislación sobre comunicaciones, dentro de la Ley de Vías de Comunicación.

Se aprovecha la ocasión para suprimir la parte final (sobre tasa) del artículo 204 de la referida Ley, reformado por la Ley No. 439, de 1941. Esa supresión se requiere, por efecto de la Ley No. 1345, de 1947, que ya la había dispuesto, pero no en la forma expresa que ahora se propone, respecto de la Ley de Vías de Comunicación.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

*1<sup>era</sup> Lect - Art. 30 -*

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se restablecen, con las siguientes disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de Febrero de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 439, del 17 de Abril de 1941, Gaceta Oficial No. 5587:

"Art. 205.- Los paquetes denominados "Expresos Aéreos", deberán para los efectos de pago del impuesto, ser considerados como "Encomiendas Postales" internacionales, y, por tanto, estarán sujetos a la aplicación de las tasas y derechos de almacenaje y entrega correspondientes al último servicio, los cuales se distribuyen así:

Paquetes hasta	1 kg.		RD\$0.30,
" de más de	1 kg. hasta 3 kgs.		0.40,
" " " "	3 kgs. " 5 "		0.46,
" " " "	5 " " 10 "		0.79,
" " " "	10 " " 15 "		1.12,
" " " "	15 " " 20 "		1.45.-

Art. 206.- Los derechos especiales de almacenaje y de entrega de paquetes, se cobrarán de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la presente ley. El impuesto y los derechos especiales se recaudarán en sellos de correos, los que deberán ser adheridos bajo el control del empleado que tenga a su cargo este servicio."

Art. 2.- Se suprime expresamente la parte final (sobre tasa para la correspondencia a determinados funcionarios) del artículo 204 de esta ley, reformado por la No. 439, del 17 de Abril de 1941, Gaceta Oficial No. 5587.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.37980 de fecha 27 de noviembre del año en curso, que tiene por objeto restablecer, con nuevas disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, de 1938, que fueron derogados por la Ley No.439, del año 1941.

De esta manera en vez de incluir todas las tarifas en el contexto de un solo artículo, se establece la tarifa de las Encomiendas Postales en el artículo 205, y al mismo tiempo en el texto nuevo de dicho artículo se asimilan los expresos aéreos a las Encomiendas Postales internacionales, y lo sujetan a la aplicación de la misma tasa y derecho de almacenaje y entrega, evitando así <sup>que</sup> el servicio de expresos aéreos sea utilizado por los importadores en competencia con las encomiendas postales, por tener el primero una tasa menor que el último.

En el artículo 206 se especifica la forma en que se cobrarán los derechos especiales de almacenaje y de entrega de dichos paquetes.

Además el presente proyecto de ley suprime expresamente la parte final (sobre tasa para la correspondencia a determinados funcionarios) del artículo 204 de ~~esta~~ Ley de Vías de Comunicación, reformada por la No.439 del 17 de abril del 1941, Gaceta Oficial No.5557.

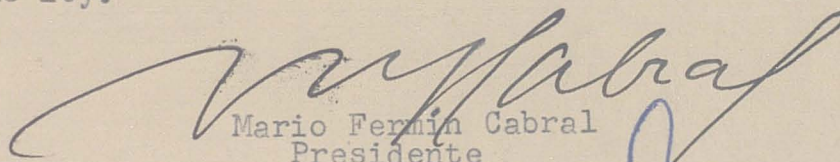
Este ~~método~~ método resulta aconsejable no solamente des-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

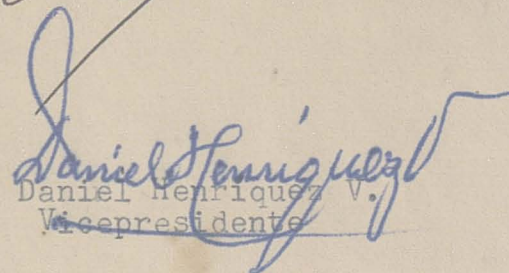
- 2 -

de él punto de vista administrativo, sino indispensable desde el punto de vista fiscal, por lo que la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su correspondiente aprobación al presente proyecto de ley.



Mario Ferrn Cabral  
Presidente

~~Mario Ferrn Cabral~~



Daniel Henrriquez V.  
Vicepresidente

Emilio García Godoy  
Secretario

29 de noviembre de 1950

02834

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de noviembre de 1950.

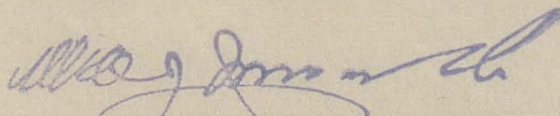
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 37980 del mes en curso, y del proyecto de ley que tiene por objeto restablecer, con nuevas disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 439, del 1941.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

JE/

81/11552

02833

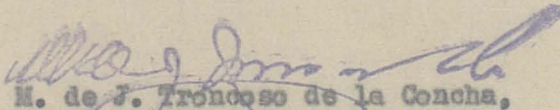
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de noviembre de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiene por objeto restablecer, con nuevas disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 439, del 1941.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

Jr/

8/1/1952



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablecen, con las siguientes disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de Febrero de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 459, del 17 de Abril de 1941, Gaceta Oficial No. 5587:

"Art. 205.- Los paquetes denominados "Expresos Aéreos", deberán para los efectos de pago del impuesto, ser considerados como "Encomiendas Postales" internacionales, y, por tanto, estarán sujetos a la aplicación de las tasas y derechos de almacenaje y entrega correspondientes al último servicio, los cuales se distribuyen así:

Paquetes hasta	1 kg.	RD\$0.30,
" de más de	1kg. hasta 3 kgs.	0.40,
" " " "	3 kgs. " 5 "	0.46,
" " " "	5 " " 10 "	0.79,
" " " "	10 " " 15 "	1.12,
" " " "	15 " " 20 "	1.45.-

Art. 206.- Los derechos especiales de almacenaje y de entrega de paquetes, se cobrarán de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la presente ley. El impuesto y los derechos especiales se recaudarán en sellos de correos, los que deberán ser adheridos bajo el control del empleado que tenga a su cargo este servicio."

Art. 2.- Se suprime expresamente la parte final (sobre tasa para la correspondencia a determinados funcionarios) del artículo 204 de esta ley, reformado por la No. 459, del 17 de Abril de 1941, Gaceta Oficial No. 5587.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta

(SIGUE)

1

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *9630*

En el folio *2* del libro letra *A*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de *Santiago* *30 de marzo* - 1950

*W. F. Navita*

*1<sup>er</sup> de las Oficinas del Senado*

# CONGRESO NACIONAL

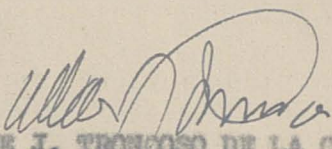
Proyecto de ley que tiene por objeto restablecer, con nuevas disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 439, del 1941.

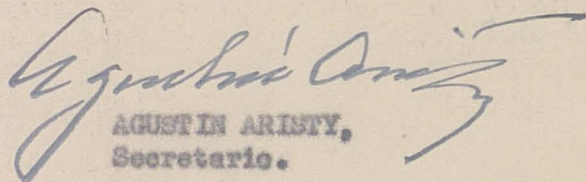
ASUNTO

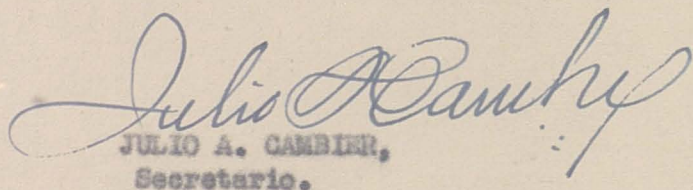
PAG.

2.-

días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trabajo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
AGUSTÍN ARÍSTY,  
Secretario.

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

FAB

ASUNTO

13: LEGISLATURA Ord. de 1950  
 REGISTRADA AL No. 963  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 Ma. .... da asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de .....  
 Hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
 por cada uno de los .....  
 Ejemplares ..... 1950  
 Hechas en las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1278

30 NOV 1950

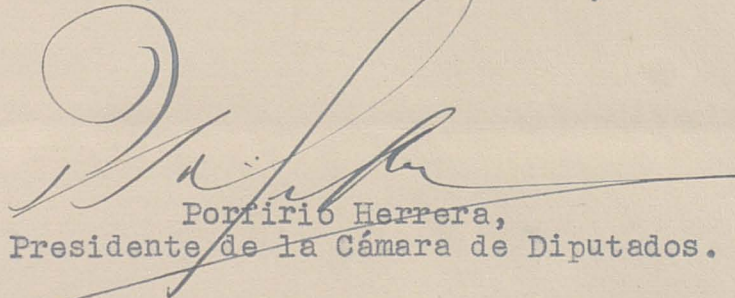
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2833 de fecha 30 del mes en curso, junto al cual remitió usted a ésta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley que tiene por objeto restablecer, con nuevas disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 439, del 1941.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/1113



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 39305

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de diciembre, 1950

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se restablece, con nuevas disposiciones, los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, de 1938, que fueron derogados por la Ley No. 439, del 1941, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 2580.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr

P1/11578